



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 091 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 3 JUL 2015

VISTOS, el Informe N° 022-2015/GRP-DREM-UTHC/SPA, y el expediente administrativo de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Grifo Flotante para venta de combustible Líquidos de la Empresa INVERSIONES KAYCEY E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO

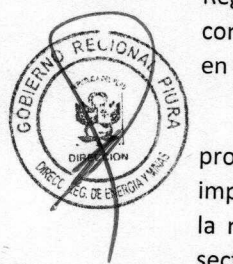
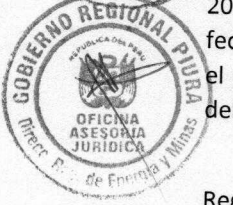
Que, la empresa INVERSIONES KAYCEY E.I.R.L, representada por el Sr. Elber Nilson Dávila Palacios, mediante escrito de fecha 16 de setiembre del 2014, presenta la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Grifo Flotante para venta de combustible Líquidos de la Empresa INVERSIONES KAYCEY E.I.R.L;

Que, con Oficio N° 797-2014/GRP-420030-DR de fecha 31 de Octubre del 2014 se remitió al administrado el Informe N° 065-2014/GRP-DREM-UTHC/SPA, cuyo resultado de la evaluación presentó observaciones, a fin de que en el plazo legal proceda con presentar la absolución de las observaciones formuladas;

Que, habiéndose notificado el Oficio N° 797-2014/GRP-420030-DR, el día 04 de Noviembre del 2014 en el domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el cargo de notificación y que a la fecha el administrado no ha presentado el levantamiento de las observaciones formuladas, se tiene que el plazo de levantamiento de las observaciones ha vencido sin que estas se hayan levantado por parte del administrado;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, disponen que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, regula el proceso uniforme que comprenden los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones de impacto ambiental de proyectos de inversión. Y es a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la mencionada ley, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas, o habilitarlas si no





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**

cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de las partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución será notificada y contra ellos procederán los recursos Administrativos pertinentes;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, D.S N° 039-2014-EM, señala en su artículo 24 "en caso de existir observaciones, se notificará al titular, por única vez para que, en un plazo de 10 días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, posteriormente, la autoridad ambiental competente, tendrá 10 día para emitir la resolución respectiva";

Que, cabe precisar que en todo procedimiento administrativo rige el principio de la legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para las cuales han sido conferidas;

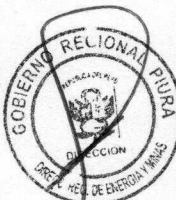
Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 186° de la Ley 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

De lo expuesto se puede verificar primero que ésta Dirección Regional de Energía y Minas es competente para la evaluación de la declaración de impacto ambiental del proyecto presentado; y segundo, que desde la fecha de notificación del Oficio N° 797-2014/GRP-420030-DR, ha transcurrido más del límite legal permitido para que el administrado proceda a subsanar las omisiones incurridas, configurándose la figura jurídica de abandono contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el abandono de la Solicitud de aprobación de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de un Grifo Flotante para venta de combustible Líquidos de la Empresa INVERSIONES KAYCEY E.I.R.L.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA**



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo, quedando a salvo el derecho del administrado de volver a presentar con posterioridad su solicitud de otorgamiento de Certificación Ambiental.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la Empresa INVERSIONES KAYCEY E.I.R.L, representada por el Sr. Elber Nilson Dávila Palacios, en su domicilio ubicado en Calle Atahualpa Mz. E-Lote 34-Paita.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA